



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 06 JUL 2022

2022/05/001/0/910

**VISTO:** la comunicación de las adhesiones alcanzadas en el marco de lo dispuesto en los artículos 650 y 651 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 318 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, las que alcanzaron el 10,33% (diez con treinta y tres por ciento), efectuada por el Poder Judicial mediante nota N° 47/2022, de 21 de abril de 2022, y sus complementarias N° 67/2022 y N° 83/2022, de 6 y 23 de mayo de 2022, respectivamente;

**RESULTANDO:** I) que por Sentencia definitiva de primera instancia N° 9/2015, de 16 de marzo de 2015, dictada por la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 19° Turno, en autos caratulados: "Dos Santos Rodríguez, Rubén y otros c/ Suprema Corte de Justicia - Cobro de Pesos." IUE 2-31993/2014, se condenó al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo a abonar a la parte actora las diferencias salariales que resulten de la vía del artículo 378 CGP en aplicación del artículo 64 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, artículo 85 de la Ley N° 15.750, de 24 de junio de 1985 y normas concordantes más reajuste e intereses del Decreto Ley N° 14.500, de 8 de marzo de 1976 y como condena de futuro, la incorporación a sus salarios de las diferencias que se generen a liquidar por la vía del artículo 378 C.G.P.;

II) que por Sentencia definitiva de segunda instancia N° 37/2016, de 30 de marzo de 2016, del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 3° Turno, se confirmó la sentencia de primera instancia salvo en cuanto: condenó al Ministerio de Economía y Finanzas, lo que se dejó sin efecto; y en cuanto no se establecieron las bases a utilizarse en la vía del artículo 378 del C.G.P. y en su lugar se fijaron las utilizadas para la liquidación de enero a abril del año 2011;

III) que cumplidas diferentes instancias procesales y de negociación, la parte actora integrada originariamente por 3583 personas, se redujo a 572 integrantes por diversos convenios firmados al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 19.625, de 11 de junio de 2018;

IV) que el artículo 650 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dispuso: "Habilitase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 488 "Administración Financiera", Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 711 "Sentencias Judiciales A52 L17930", la suma de \$ 570:000.000 (quinientos setenta millones de pesos uruguayos), con destino a atender el pago derivado de las sentencias de condena dictadas

ASUNTO 0707,

NMD/MR/A-MR

contra el Inciso 16 "Poder Judicial", de conformidad a la opción dispuesta en el artículo 52 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, en las condiciones que se establecen en los siguientes incisos...";

V) que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo referido se dictó la Resolución del Poder Ejecutivo E-429, de 17 de agosto de 2021, mediante la cual se aceptó el porcentaje de adhesiones del 62% (sesenta y dos por ciento) como suficiente a los efectos de la aplicación de la norma, habilitándose el crédito correspondiente y cumpliéndose el pago con fecha 13 de octubre de 2021;

**CONSIDERANDO:** I) que la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, en su artículo 318 dispuso un nuevo plazo a partir de su promulgación y hasta el 31 de marzo de 2022, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 650 y en el inciso tercero del artículo 651 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, a los efectos de recabar la adhesión de las personas o sus causahabientes, que aún no lo hubieran hecho, y que tengan derecho al cobro de lo estipulado en el inciso primero de esa disposición legal, para suscribir el convenio, con la liquidación respectiva;

II) que vencido el término referido, el Poder Judicial informa que la adhesión alcanzó el 10,33% (diez con treinta y tres por ciento), esto es, de las 213 personas habilitadas adhirieron 22;

III) que la Contaduría General de la Nación verificó la liquidación efectuada por la División Contaduría de la Suprema Corte de Justicia correspondiente a los adherentes, la que asciende \$ 21:512.550,29 (pesos uruguayos veintiún millones quinientos doce mil quinientos cincuenta con 29/100);

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas informa que resulta conveniente hacer uso de la facultad dispuesta en el inciso final del artículo 650 de la Ley N° 19.924, en virtud de lo establecido por el artículo 318 de la Ley N° 19.996 y cumplir lo dispuesto en el mismo, por razones de buena administración y de protección del erario público;

V) que las adhesiones obtenidas en esta oportunidad representan el 10,33 % ( diez con treinta y tres por ciento) de los reclamantes que aún continúan litigando en el proceso referido, y amplían la adhesión total del 62% (sesenta y dos por ciento) al 66,6% (sesenta y seis con seis por ciento), lo que sin dudas representa un importante ahorro para el Estado, ya que la misma norma dispone que los adherentes renunciarán "a todo tipo de actualización presente o futura de las referidas sentencias, así como a toda reclamación en vía jurisdiccional o administrativa por motivo del diferendo



salarial derivado de la aplicación del artículo 64 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010”;

2022/05/001/0/910

VI) que conforme a las adhesiones recabadas al convenio previsto por la norma, el condenado presentará escrito judicial ante la Sede, donde surja plasmada la manifestación de voluntad de los adherentes de desistir del proceso en virtud del artículo 650 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto por los artículos 650 y 651 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 318 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021;

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### RESUELVE:

1º) Acéptase que el porcentaje de 10,33% (diez con treinta y tres por ciento) de adhesiones alcanzadas resulta suficiente a los efectos de la aplicación del artículo 650 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por remisión del artículo 318 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

2º) Habilítese el crédito por la suma de \$ 21:512.550,29 (pesos uruguayos veintiún millones quinientos doce mil quinientos cincuenta con 29/100) en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 488 "Administración Financiera", Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 711 "Sentencias Judiciales A52 L17930", una vez proveído el escrito por el cual se comunique la manifestación de voluntad de los adherentes de desistir del proceso.

3º) Comuníquese al Poder Judicial y a la Contaduría General de la Nación. Cumplido, archívese.

  
LACALLE POU LUIS